



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22351

203

Anexo IV

**ANEXO IV**  
**TIPOLOGÍA DE PROYECTOS**

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
DESARROLLO TURÍSTICO	Obra nueva de construcción de hoteles o complejos turísticos que requieran obras de magnitud considerable.	Ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de hoteles o complejos turísticos que requieran obras de magnitud considerable.	
	Obra nueva de centros y pistas de esquí, medios de elevación e instalaciones complementarias.	Ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de centros y pistas de esquí, medios de elevación e instalaciones complementarias.	Ampliación de pista de esquí de fondo o nórdico y remontapendiente rudimentario.
		Obra nueva de pistas de esquí de fondo o nórdico y remontapendiente rudimentario.	
	Obra nueva de sistemas mecánicos de transporte masivo de visitantes (aerosillas, teleféricos, trenes, etc.).	Ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de sistemas mecánicos de transporte masivo de visitantes (aerosillas, teleféricos, etc.).	
	Obra nueva de pasarelas de alta envergadura.	Obra nueva de pasarelas de mediana o baja envergadura.	Ampliación de pasarelas.
	Servicios de excursiones con efectos de alta magnitud.	Servicios de excursiones con efectos de mediana magnitud.	Servicios de excursiones con efectos de baja magnitud sobre el medio (acorde a capacidad, características y sitio).
		Obra nueva de hosterías, cabañas o similares de alta envergadura.	Obra nueva de hosterías, cabañas o similares de baja envergadura.
		Obra nueva de campamentos organizados y con servicios.	Ampliación de campamento organizado y con servicios.
		Obra nueva de refugio turístico de montaña.	Ampliación de refugios turísticos de montaña.
		Ampliación de sanitarios para uso público	
		Apertura o reapertura de sendas o sendero de interpretación o picadas de control.	
		Apertura a visita de un recurso con valor cultural.	
		Habilitación de áreas de acampe agreste que no cumplen con los contenidos específicos exigidos para Proyectos Tipo 4.	

MOTIS-AMA-SALUD/SINIC  
 División de Manejo de Recursos  
 Gerencia de Manejo de Recursos

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22351

2013

Anexo IV

MESTRE, JIMENA  
 Directora General de Parques Nacionales  
 Oficina General de Asesoría Jurídica

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
<b>USOS Y APROVECHAMIENTOS</b>	Apertura de nuevas canteras para la extracción de áridos en tierras privadas o fiscales con un volumen de áridos superior a 40.000 m <sup>3</sup> .	Extracciones de áridos de canteras preexistentes en tierras privadas o fiscales con un volumen entre 1.000 y 40.000 m <sup>3</sup> con ajuste a lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos.	Extracciones de áridos de canteras preexistentes en tierras privadas o fiscales con un volumen menor a 1.000 m <sup>3</sup> , con ajuste a lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos.
	Campañas de aplicación de agrotóxicos (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.) y de fertilizantes o equivalentes (extensión, frecuencia y características químicas de alto riesgo).	Campañas de aplicación de agrotóxicos (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.) y de fertilizantes o equivalentes (extensión, frecuencia y características químicas de riesgo medio).	Campañas de aplicación de agrotóxicos (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.) y de fertilizantes o equivalentes (extensión, frecuencia y características químicas de riesgo bajo).
	Nuevos desarrollos forestales.	Ampliaciones de desarrollos forestales en áreas de reserva nacional.	
	Aprovechamientos de bosques de especies nativas en superficies mayores a 50 ha.	Aprovechamientos de bosques de especies nativas sobre superficies entre 50 y 15 ha en áreas de reserva nacional.	Aprovechamientos de bosques nativos con superficies menores a 15 ha.
		Cultivo agrícola sobre extensiones mayores de 1 ha no utilizada anteriormente con ese fin.	Cultivo agrícola con una extensión entre 1 ha y 0,5 ha no utilizadas anteriormente con ese fin.
		Uso ganadero extensivo y no estabulado en áreas entre 5 ha y hasta un máximo de 50 ha no utilizadas anteriormente con ese fin y que no impliquen desbosque.	Uso ganadero extensivo y no estabulado en áreas menores a 5 ha no utilizadas anteriormente con ese fin y que no impliquen desbosque.
			Acuicultura Comercial.
			Extracciones anuales mayores a 50 m <sup>3</sup> de madera muerta, 50 m <sup>3</sup> de leña, 100 postes ó tranquillas en propiedades privadas o que no cumplen con los contenidos específicos exigidos para Proyectos Tipo 4.
			Erradicación de especies arbustivas exóticas en tierras fiscales o privadas en superficies mayores a 4 ha o que no cumplen con los contenidos específicos exigidos para Proyectos Tipo 4.
			Erradicación de especies arbóreas exóticas en tierras fiscales o privadas en superficies mayores a 1 ha o que no cumplen con los contenidos específicos exigidos para Proyectos Tipo 4.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley Nº 22351

203

Anexo IV

MESA PARA EL DIALOGO  
 COMISIONES DE PARTICIPACION  
 COMISIONES DE PARTICIPACION

Handwritten marks and numbers: a large checkmark, the number '14', and a small '4'.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
SERVICIOS, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA (primera parte)	Nuevas trazas de vías ferroviarias (carga, pasajeros) e instalaciones complementarias.	Obras nuevas y de ampliación en estaciones ferroviarias (carga y/o pasajeros), pasos a nivel y talleres preexistentes.	Refacciones y refuncionalizaciones de instalaciones ferroviarias complementarias preexistentes (estaciones, pasos a nivel, talleres, etc.).
	Nuevas obras portuarias.	Ampliaciones de instalaciones portuarias.	Construcción de nuevos embarcaderos sobre pilotes de madera y con una longitud de entre 50 y 25 m, en costas de ejidos municipales o propiedades privadas de villas turísticas.
	Nuevas plantas potabilizadoras y redes de provisión de agua y saneamiento, de gran envergadura.	Nuevas plantas potabilizadoras y redes de provisión de agua y saneamiento, de mediana envergadura.	Nuevas plantas potabilizadoras y redes de provisión de agua y saneamiento, de baja envergadura.
		Ampliaciones de plantas y redes de provisión de agua y saneamiento.	
	Nuevas plantas de tratamiento de efluentes o residuos, asociados o independientes de otros proyectos de desarrollo de gran impacto en función de sistema de tratamiento, tipo de efluente a tratar y el caudal.	Nuevos sistemas de plantas de tratamiento de efluentes o residuos de mediano impacto en función de sistema de tratamiento, tipo de efluente a tratar y el caudal.	Nuevos sistemas de plantas de tratamiento de efluentes o residuos de bajo impacto ambiental en función de sistema de tratamiento, tipo de efluente a tratar y el caudal.
		Ampliaciones de plantas de tratamiento de efluentes o residuos.	
	Nuevas trazas de gasoductos.	Nuevas instalaciones complementarias de gasoductos (estaciones de bombeo, etc.) de grandes dimensiones (excluye nueva traza).	Nuevas instalaciones complementarias de gasoductos (estaciones de bombeo, etc.) de dimensiones menores.
	Nuevas centrales de generación eléctrica, plantas o estaciones transformadoras y electroductos (tendidos de redes eléctricas de alta tensión).	Nuevas o ampliaciones de subestaciones transformadoras y nueva traza de electroductos (media tensión).	
	Nueva infraestructura de comunicaciones (tendidos de fibra óptica, etc.).		Tendidos eléctricos de baja tensión de más de 1 km de largo.
	Represas y diques de generación eléctrica de más de 50 kW o que requieran embalses de más de 100 m <sup>2</sup> de superficie.	Obra nueva de represas y endicamientos para generación hidroeléctrica entre a 50 kW y 5 kW o que requieran embalses de hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.	Obra nueva de represas y endicamientos para generación hidroeléctrica menores a 5 kW, siempre que no requieran embalse o inundación de área alguna.
Obras de canalización y riego de alto impacto que involucre el uso de maquinaria pesada.	Obras de canalización, regularización de cursos y riego de mediano impacto sobre el ambiente (caudales y extensión intermedios) que involucre el uso de maquinaria pesada.	Obras de canalización, regularización de cursos y riego con bajo impacto sobre el ambiente (caudales y extensión menores) que no involucre el uso de maquinaria pesada.	
	Antenas de gran envergadura en función de la altura del mástil, superficie cubierta (instalaciones de resguardo para equipos, guarderías, depósitos, etc.), superficie de acceso y uso exclusivo (alambrada o cerco perimetral), y tipo de irradiantes.	Antenas de mediana o baja envergadura en función de la altura del mástil, superficie cubierta (instalaciones de resguardo para equipos, guarderías, depósitos, etc.), superficie de acceso y uso exclusivo (alambrada o cerco perimetral), y tipo de irradiantes.	



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

203

Arexo IV

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
SERVICIOS, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA (segunda parte)			Nuevos sistemas de radiocomunicaciones como antenas menores a 20 m de altura.
		Construcciones nuevas o ampliación en propiedad fiscal en zonas de Parque Nacional.	Construcciones nuevas o ampliación en propiedad fiscal en zonas de Reserva Nacional
			Construcciones nuevas o ampliación en propiedades privadas en zonas de Reserva Nacional que excedan los 200 m <sup>2</sup> .
			Subdivisiones en áreas que no estuvieren sujetas a un régimen particular
			Intervención de estructuras históricas con valor cultural.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
OBRAS VIALES	Obra nueva (incluidos puentes) de ampliación y/o mejoramiento de rutas nacionales y provinciales que impliquen la apertura de nuevas trazas y/o variantes sectorizadas de trazados, cuyas longitudes sean considerables.	Obras de mejoramiento de rutas nacionales y provinciales en trazas preexistentes, que no impliquen ensanches de la plataforma (repavimentación y reconfiguración del gálibo con aporte de áridos, entre otras acciones).	Mantenimiento de rutina de rutas nacionales y provinciales y caminos rurales e internos, incluyendo: a) reconstitución de banquetas, perfilado y/o limpieza de cunetas. b) reemplazo o colocación de alcantarillas con intervención fuera de la zona de camino. c) reemplazo de puentes o alcantarillas de hormigón armado o de estructura mixta cuya luz entre estribos (apoyos) no supere los 20 m. d) construcción de alambrados periviales. e) limpieza de vegetación lateral, fuera del límite de las banquetas y taludes o contrataludes según sea el caso
	Obra nueva (incluidos puentes) de ampliación y/o mejoramiento de caminos rurales de acceso y caminos internos que impliquen la apertura de nuevas trazas y/o variantes sectorizadas de trazados, cuyas longitudes sean considerables.	Obras de mejoramiento de caminos rurales de acceso y caminos internos en trazas preexistentes, que no impliquen ensanches de la plataforma (repavimentación y reconfiguración del gálibo con aporte de áridos, entre otras acciones).	
	Puentes de grandes luces.	Puentes de luces intermedias, complejidad media, con baja intervención en el cauce de los ríos. A priori con luces entre 20 y 100 m, valor que podrá variar con el análisis preliminar en función de la afectación del cauce, vegetación, suelos y otros factores ambientales.	
			Obras de protección de taludes de caminos consistentes en la instalación de tablas de madera o muros de gaviones.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
OTROS PROYECTOS	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener alta incidencia en el ambiente.	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener incidencia media en el ambiente.	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener incidencia media/baja en el ambiente.

MITE  
 Dirección General de  
 Control y Vigilancia Ambiental

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley Nº 22.351

2013

Anexo IV

TEMA	<p style="text-align: center;"><b>TIPO 4</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.</b></p>
<b>DESARROLLO TURÍSTICO</b>	Instalación de carteles informativos sobre caminos interiores y en otros puntos de interés (excluye carteles publicitarios), en tanto los mismos se ajusten a las normas vigentes en la materia (Resolución HD Nº 28/2013), o su diseño sea aprobado por la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental.
	Mantenimiento de sendas habilitadas al uso público, o senderos de interpretación y de pasarelas, en tanto se acredite que los trabajos se realicen sobre la traza existente, y no presente evidencias o riesgos ciertos de erosión.
	Mantenimiento y/o mejoramiento de rutina de picadas de control y vigilancia (no incluye reapertura). En tanto, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) No se trate de una senda ya cicatrizada por la vegetación. b) Los trabajos se realicen ceñidos a la traza existente. c) La picada o senda en cuestión no presente evidencias o riesgos ciertos de erosión o algún otro problema que justifique estudiar un cambio de traza en lugar de continuar manteniendo la traza existente.
	Habilitación de áreas de acampe agreste en tierras fiscales de hasta 4 ha de superficie, previo dictamen de la ITR respectiva o de la DNCAP, en el que se acredite que no existen razones de conservación que obstaculicen la realización del Proyecto. En tanto, y que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones: a) El sitio ya fuera tradicionalmente utilizado para esta actividad. b) La pendiente media del terreno fuera inferior al 10%. c) El sitio no posea antecedentes de anegamiento o de existencia de napas superficiales, que puedan implicar riesgos para la seguridad o comodidad de los visitantes o peligros de contaminación. d) El sitio no presente problemas erosivos de consideración, previéndose tratamientos para revertir cualquier fenómeno puntual de erosión. e) El área cuente con una planificación física, ajustada a que: - Las parcelas de acampe estén distanciadas como mínimo entre 15 y 20 m y la densidad sea inferior o igual a 18 parcelas por ha. - La red de circulación vehicular se desarrolle en pendientes menores al 8%. f) La documentación técnica de la infraestructura a construir se encuentre aprobada por la APN. g) Se cuente con un proyecto aceptable para la provisión de agua y para la recolección y tratamiento de residuos y sólidos. La implantación del sistema de tratamiento de efluentes deberá ser a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y toda norma modificatoria o complementaria. h) El desmonte para crear parcelas de acampe e instalación de infraestructura no supere el 5% de la superficie del predio y no se afecten especies arbóreas nativas, ni la franja de vegetación ribereña o costera. i) El sitio a afectar no es crítico para especies de valor especial, no atraviesa sitios de nidificación, cría o apostaderos, no alberga rasgos físicos particulares, valor histórico o cultural especial o yacimientos arqueológicos o paleontológicos.
	Excursiones turísticas, en tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) La excursión se desarrolle íntegramente a lo largo de caminos vehiculares de uso público que ya están siendo utilizados por operadores habilitados. b) El servicio involucre únicamente paradas en miradores, puntos panorámicos o establecimientos autorizados para prestar servicios al turismo. c) La excursión no involucre la visita a áreas o sitios para los que se hubiesen establecido capacidades de carga que pudieran verse superadas a través del nuevo servicio. d) La excursión no involucre recursos culturales que no cuenten con un plan de uso público aprobado. e) Si corresponde, se cuente con los recaudos establecidos para minimizar los riesgos de atropellamiento de fauna (velocidades máximas, instalación de reductores de velocidad, limpieza de banquetas, etc.)  Nota: La excepción de realizar estudios ambientales no exime del cumplimiento de las normas vigentes para habilitar al operador respectivo.
	Habilitación de excursiones de navegación en ambientes acuáticos que tengan determinada la capacidad máxima de prestadores a habilitar por actividad (artículo 8.1 de la normativa aprobada por Resolución HD Nº 207/2008, o acto administrativo que lo reemplaza) en tanto se acredite: a) la vigencia del acto administrativo que establece el límite de la carga. b) que con el nuevo servicio no se supera dicha capacidad.

MESTC - 1111 B...  
 11/11/2013

[Handwritten signature/initials]



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley Nº 22.351

2016

Anexo IV

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
USOS Y APROVECHAMIENTOS (primera parte)	Extracciones de hasta 10 m <sup>3</sup> de áridos de cursos de agua, en tanto se acredite que: a) no se intervenga en zonas de curvas del río o arroyo b) los trabajos se realicen en épocas de estiaje, sobre bancos laterales y nunca dentro del cauce húmedo c) no sea necesario interferir el normal escurrimiento de las aguas, no se ingrese con maquinaria pesada al cauce del arroyo y los trabajos se hagan desde la zona ribereña sin afectar la vegetación accediendo al sitio por caminos preexistentes
	Extracciones de áridos de canteras preexistentes en tierras privadas o fiscales-hasta un volumen de 50 m <sup>3</sup> según lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos. En tanto se acredite que: a) El yacimiento se encuentre autorizado con posterioridad a la vigencia del Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos en jurisdicción de la APN. b) Que el volumen extraído no supere los topes previstos en la autorización. c) Aun no se hayan ejecutado las tareas de recuperación ambiental del sitio. d) No se aprecien problemas erosivos ni otro de tipo de impactos ambientales predecibles que pudieran agravarse al efectuar la extracción de referencia.
	Caza deportiva de animales exóticos en propiedades privadas y en las áreas de caza que se encuentren habilitadas por la APN. En tanto se acredite que: a) La actividad se ajuste a las normas del Reglamento para la Protección de la Fauna y a los respectivos Reglamentos de Caza vigentes, cuando corresponda. b) Se utilicen los métodos de caza autorizados. c) No se utilicen vehículos motorizados fuera de caminos existentes
	Caza de control de animales exóticos en propiedades privadas. En tanto: a) La actividad se ajuste a las normas del Reglamento para la Protección de la Fauna y a los respectivos Reglamentos de Caza vigentes, cuando corresponda. b) Se utilicen los métodos de caza autorizados. c) No se usen vehículos motorizados fuera de caminos existentes
	Extracciones anuales de hasta 50 m <sup>3</sup> de madera muerta, 50 m <sup>3</sup> de leña, 100 postes ó tranquillas en propiedades privadas. En tanto se acredite: a) Se cumplan todas las condiciones previstas en Reglamento Forestal vigente. b) El área cuente con existencia de productos adecuada a la extracción. c) La extracción no implique la construcción de caminos de acceso o vías de saca. d) No se retiren productos a menos de 10 m de distancia de cualquier curso de agua. e) La pendiente del terreno en el lugar de extracción resulte inferior al 45%. f) No se requiera la instalación de obradores. g) Se prevean recomendaciones para prevenir daños y efectos erosivos por el arrastre de materiales
	Extracciones anuales, de hasta 25 m <sup>3</sup> de madera muerta, 30 m <sup>3</sup> de leña y 50 postes ó tranquillas en tierras fiscales en Areas de Reserva Nacional para aquellos beneficiarios, contemplados en el Reglamento Forestal correspondiente a la región. En tanto: a) Se cumplan todas las condiciones previstas en el Reglamento Forestal vigente. b) El área cuente con existencia de productos adecuados a la extracción. c) La extracción no implique la construcción de caminos de acceso o vías de saca. d) No se retiren productos a menos de 10 m de distancia de cualquier curso de agua. e) La pendiente del terreno en el lugar de extracción resulte inferior al 45%. f) No se requiera la instalación de obradores y se prevean recomendaciones para prevenir daños y efectos erosivos por el arrastre de materiales

MGT. ANA BALAGUERC  
 Oficina Ejecutiva de  
 Control Interno



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley Nº 22.351

2016

Anexo IV

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
USOS Y APROVECHAMIENTOS (segunda parte)	Apeo de árboles exóticos o autóctonos que pongan en peligro construcciones o instalaciones de uso público existentes en tierras fiscales o privadas (situación de riesgo que justifica la autorización de volteo, inviabilidad de superar el riesgo efectuando cortes parciales). En tanto se acredite que: a) No se trate de especies o ejemplares de valor especial por sus características, edad, valor ornamental, historia, etc. b) Los efectos paisajísticos sean admisibles.
	Erradicación de especies arbustivas exóticas en tierras fiscales o privadas. En tanto: a) La superficie a intervenir no supere las 4 ha salvo que se trate de limpieza de áreas periviales en franjas de hasta 20 m a cada lado del eje del camino. b) La erradicación no cause impactos paisajísticos de consideración. c) Dentro del arbustal a extraer no se estén desarrollando renuevos de especies nativas susceptibles de reemplazar naturalmente a la vegetación introducida. d) La extracción no de lugar a procesos erosivos o desestabilización de taludes. e) La extracción se realice con medios manuales y sin recurrir a agroquímicos. f) Que los arbustos no estén siendo utilizados como recurso significativo por especies de fauna de valor especial (p.ej. Nidos, etc)
	Erradicación de especies arbóreas exóticas en tierras fiscales o privadas. En tanto se acredite: a) La superficie a intervenir no supere 1 ha salvo que se trate de limpieza de áreas periviales en franjas de hasta 20 m a cada lado del eje del camino. b) No se trate de especies de valor especial por su rareza, desarrollo o valor ornamental o histórico. c) La erradicación no cause impactos paisajísticos de consideración y no se produjeran procesos erosivos o desestabilización de taludes. d) La extracción se realice con medios manuales y sin recurrir a agroquímicos. e) Que los árboles no estén siendo utilizados como recurso significativo por especies de fauna de valor especial (p.ej. Nidos, etc.)

SECRETARÍA DE ASesoría LEGAL  
 Comisión de Asesoría LEGAL









Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

2016

Anexo IV

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
OBRAS VIALES	Tareas de señalización vertical u horizontal de caminos existentes.
(primera parte)	Tareas de reparación de alambrados periviales.
	<p>Mantenimiento de rutas nacionales y provinciales y de caminos rurales o internos, consistentes específicamente en tareas de bacheo, enripiado y perfilado de calzada, limpieza de cuneta o reconstitución de banquetas. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los trabajos no impliquen cambios ni ensanches de la traza existente</li> <li>b) no impliquen intervención de taludes y/o contra taludes</li> <li>c) no se dispongan residuos de las tareas en los mismos</li> <li>d) no se realicen tareas de repavimentación</li> <li>e) no implique voladuras de roca o cualquier trabajo que signifique ampliación de la sección transversal</li> <li>f) no sea necesario el apeo de árboles o arbustos nativos de más de 10 cm de DAP ni el desmalezamiento más allá de la zona de banquina y cuneta</li> <li>g) Incorporar las recomendaciones específicas para reducir el impacto de las obras</li> </ul> <p>* La Disposición autorizando los trabajos debe dictarse con la periodicidad necesaria, pero una misma autorización no podrá amparar trabajos a realizarse durante un plazo mayor a 12 meses, por lo cual los contratos de mantenimiento plurianuales (CRENA u otros), no están comprendidos en esta excepción, debiendo estar sujetos a una evaluación ambiental específica. El presente caso no ampara la explotación de canteras, salvo que el aprovechamiento se encuadre en los términos de la excepción contemplada en el punto Usos y Aprovechamientos del presente Anexo.</p> <p>Mantenimiento de obras de arte viales en rutas nacionales y provinciales y de caminos rurales o internos, consistentes específicamente en reemplazo o colocación de alcantarillas de hasta 2m de diámetro sin intervención fuera de la zona de camino; reemplazo de puentes o alcantarillas de hormigón armado o de estructura mixta cuya luz entre estribos (apoyos) no supere los 5 m; reemplazo de puentes de madera o acero cuya luz entre estribos no supere los 5 m; mantenimiento de la estructura de los puentes (reemplazo del entablado o barandas, defensa de estribos o pilas, pintura), o de alcantarillas (ejecución de cabezales, limpieza de material embancado en el acceso o dentro de las mismas, etc.). En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los trabajos no impliquen intervención de taludes y/o contra taludes</li> <li>b) no impliquen voladura de roca</li> <li>c) no sea necesario el apeo de árboles o arbustos nativos de más de 10 cm de DAP ni el desmalezamiento más allá de la zona de banquina y cuneta</li> <li>d) Incorporar las recomendaciones específicas para reducir el impacto de las obras</li> </ul> <p>* La Disposición autorizando los trabajos debe dictarse con la periodicidad necesaria, pero una misma autorización no podrá amparar trabajos a realizarse durante un plazo mayor a 12 meses, por lo cual los contratos de mantenimiento plurianuales (CRENA u otros), no están comprendidos en esta excepción, debiendo estar sujetos a una evaluación ambiental específica. El presente caso no ampara la explotación de canteras, salvo que el aprovechamiento se encuadre en los términos de la excepción contemplada en el punto Usos y Aprovechamientos del presente Anexo.</p>
	<p>Limpieza del cauce de ríos y arroyos cuando ello resulte necesario para la protección preventiva de puentes y alcantarillas. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los trabajos se limiten a no más de 50 m aguas arriba y 25 m abajo de la obra a proteger.</li> <li>b) Los trabajos no afecten sitios de desove.</li> <li>c) Los trabajos se lleven a cabo en momentos adecuados para minimizar el impacto sobre los peces y la fauna terrestre nativa.</li> <li>d) Los trabajos se realicen en épocas de mínimo caudal para evitar la necesidad de construir, caminos o vías de acceso.</li> <li>e) No se afecten las líneas de ribera ni la vegetación ribereña.</li> <li>f) Los productos provenientes de la profundización del cauce, en caso que se depositen sobre las márgenes del curso, se haga incluyendo un perfilado armónico con la topografía circundante y/o se usen para la protección de la estructura de apoyo del puente.</li> </ul> <p>Nota: los áridos resultantes también podrán ser utilizados para mantenimiento vial u otras obras públicas a realizarse dentro de la jurisdicción del área.</p>

MAESTRO DE OBRAS  
 [Handwritten signature and initials]





AGC DE ASSESORIA JURIDICA  
 DIRECCION GENERAL DE ASSESORIA JURIDICA

*[Handwritten signature and initials]*

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS</b> Reconocidos por la APN en el marco de la normativa vigente para cada caso, y ubicados en áreas que según la zonificación aprobada admiten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (*). (segunda parte)	Construcción de cercos de tranquilla con materiales tradicionales. En tanto se acredite que: a) La finalidad del cerco justifique su autorización. b) El cerco se realice en el ámbito del área de ocupación asignada al asentamiento. c) Por su ubicación el cerco no interfiera con el uso público de áreas recreativas.
	Construcción y/o ampliación de vivienda y construcciones menores (galpones, caballerizas, invernaderos, etc.). En tanto se acredite que: a) La superficie cubierta total no exceda los 100 m <sup>2</sup> cuando se trate de una construcción independiente o los 50 m <sup>2</sup> si se trata de una ampliación. b) Si se trata de una nueva vivienda se realizará en reemplazo de otra preexistente autorizada y se producirá el simultáneo desarme y retiro de los materiales de la vivienda o construcción a reemplazar con fijación de plazo. c) Si se trata de construcciones menores, las mismas deben reemplazar a otras preexistentes salvo que la población no contara con una instalación previa para ese fin. d) La ampliación de la vivienda o de la construcción menor no implique un cambio de destino o un aumento de la cantidad de residentes en el asentamiento. e) No requiera el apeo de ejemplares arbóreos. f) No requiera movimiento de suelos o el mismo fuera menor a 25 m <sup>3</sup> . g) La pendiente del área de implantación no supere el 15 %. h) El área no se encuentre anegada durante más de 1 mes al año. i) En el caso de construcción de letrinas, baños o algún sistema de tratamiento de efluentes su implantación se realice a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y toda norma modificatoria o complementaria. j) La construcción se realice dentro del área de ocupación asignada a la población. k) Se hayan cumplido las normas vigentes en cuanto a la visación de la documentación de la obra. l) No afecte sitios arqueológicos en estratigrafía o superficiales.
	Remoción de cañas y arbustos de hasta 2 m de altura alrededor de construcciones con fines de parqueización o saneamiento. En tanto se acredite que: a) La superficie no se extienda más allá de un radio de 10 m alrededor del inmueble en cuestión o sea, la superficie se ajustará a: - En lotes de hasta 5.000 m <sup>2</sup> la superficie a remover no podrá superar el 20 % de la superficie del lote.
	- En lotes de más de 5.000 m <sup>2</sup> la superficie a remover no podrá ser mayor a 1.000 m <sup>2</sup> . b) La pendiente media del terreno sea inferior al 9 % c) No se produzcan impactos paisajísticos apreciables desde sitios de uso público.
	Instalación de baja envergadura de paneles solares, turbinas o aerocargadores para uso doméstico. En tanto se acredite que: - Se manifieste el compromiso de disponer adecuadamente las baterías en desuso y otros residuos (aceites, lubricantes, entre otros) de acuerdo a la normativa vigente. - No sea necesaria desmonte de terreno. - Que se apliquen medidas para disminuir el impacto visual de las estructuras.

(\* Nota: los casos en áreas que carecen de zonificación aprobada no podrán encuadrarse como Tipo 4.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

203

Anexo IV

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
PROPIEDADES PRIVADAS EN ZONAS DE RESERVA NACIONAL	Construcción, ampliación de vivienda, construcciones menores (boteras, galpones, etc.) y reparación de infraestructura preexistente en propiedades privadas para ser destinadas a uso particular exclusivamente. En tanto se acredite que: a) Se trate de construcciones cuya superficie sobre el suelo (aún luego de la ampliación) no supere los 200 m <sup>2</sup> . b) Las obras se destinen a uso particular exclusivamente y a finalidades admitidas conforme la legislación y reglamentación vigente. c) No se produzcan impactos paisajísticos de consideración, resultando aceptable la inserción de la obra en el paisaje. d) El apeo de árboles se limite al área de implantación y a los ejemplares que pueden poner en riesgo la construcción. e) No se afecten ejemplares arbóreos de valor especial. f) La pendiente en el área de implantación no sea mayor a 15 %. g) El área de implantación no esté anegada durante más de 1 mes al año. h) El movimiento de suelos requerido sea menor a 50 m <sup>3</sup> . i) En el caso de construcción de letrinas, baños o algún sistema de tratamiento de efluentes, su implantación se realice a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes, según el Reglamento de Construcciones y toda norma complementaria o modificatoria del mismo. j) La documentación técnica de la obra a realizar fuera visada por la APN conforme el trámite vigente.  Plantación de frutales o instalación de huertas. En tanto se acredite que: a) No se trate de especies invasoras. b) La plantación no afecte a especies arbóreas autóctonas. c) Los sitios no requieran drenaje previo. d) La superficie máxima afectable se ajuste a: - En propiedades privadas ubicadas en villas turísticas, cuando el tamaño del lote sea inferior a 5.000 m <sup>2</sup> : Máximo 20% de la superficie del lote. - En propiedades privadas ubicadas en villas turísticas, cuando el tamaño del lote supere los 5.000 m <sup>2</sup> : Máximo 1.000 m <sup>2</sup> . - En propiedades privadas ubicadas fuera de villas turísticas: máximo 1 ha o menor al 20% de la superficie total del predio.
	Realización de excursiones con caballos, bicicletas o vehículos todo terreno convencionales (exceptuando los prohibidos por Resolución N° 29/96 del Directorio) que se desarrollen sin apartarse de caminos o huellas vehiculares preexistentes dentro de la propiedad. La autorización se otorgará por un máximo de 2 años. En tanto se acredite que: a) El diseño del camino o huella vehicular sea apto para el uso propuesto sin riesgos de provocar impactos significativos sobre los componentes físicos o biológicos. b) Se detallen cuales son las medidas y recomendaciones destinadas a reducir potenciales riesgos ambientales.
	NOTA: La posible prórroga del permiso se otorgará por Disposición incorporando al Anexo Técnico un informe de inspección del sitio para verificar el estado de los circuitos e incorporando las recomendaciones adicionales que fueran pertinentes.
	Instalación de aserradero portátil y provisorio para industrialización de productos de explotación autorizada. En tanto se especifique: a) Metodología y lugares para la eliminación del aserrín y demás desechos. b) Que la instalación no interferirá el desarrollo de actividades recreativas en zonas de uso público.
	Construcción de alambrados, en tanto se trate de alambrado tipo indicado en la Resolución HD 242/2008 para zonas con presencia de huemul (Parques Nacionales andino patagónicos, desde Parque Nacional Lanín hasta el Parque Nacional Los Glaciares), o que se acredite que se trata de: a) Alambrados no eléctricos de hasta 4 hilos. b) Alambrados eléctricos de hasta 4 hilos en el interior de la propiedad y entre propietarios linderos, excluyendo esta posibilidad en los límites con áreas fiscales. c) Alambrados sin alambre de púas. d) Vegetación del área dominada por pastos o matorrales. Nota: en ambientes boscosos cuando se requiera el apeo de árboles autóctonos, deberá agregarse constancia de consulta previa con la DNCAP o con la ITR correspondiente.

MARIA SUAREZ  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 2016